

ACUERDO No. IETAM-A/CG-04/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2024

GLOSARIO

Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Honorable Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
3. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No.

IETAM-A/CG-79/2022, emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

4. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023, mediante el cual declaró procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.

5. El 30 de mayo de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Procedimiento para el pago de prerrogativas, así como los formatos de recibo de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el mismo y las candidaturas independientes que participen en cada elección local.

6. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.

7. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG445/2023, aprobó la modificación al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

8. El 3 de agosto de 2023, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0753/2023, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Tamaulipas, con corte al 31 de julio de 2023.

9. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

10. En esa propia fecha, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número INE/TAM/JLE/3706/2023, mediante el cual se proporcionó el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Tamaulipas, con corte al 31 de julio del 2023.

11. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse la totalidad de los 43 ayuntamientos y la integración del Honorable Congreso del Estado.

12. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

13. En fechas 14 de septiembre; 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, presentaron su documentación de conformidad con lo establecido en el instrumento citado en el antecedente 9, a efecto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

14. El 29 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2024.

15. El 12 de diciembre de 2023, en su sesión extraordinaria número 37, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-69/2023, por el que se modifica el artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023.

16. El 15 de diciembre de 2023, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65-806 mediante el cual se expidió el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024.

17. El 23 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 65-806, mediante el cual la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado expidió el Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

II. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

IV. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como que, reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política

del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio por persona, la interpretación de dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. El artículo 110, fracciones X, XI, XXVI, XXXII y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a dicha Ley y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Prerrogativas de los partidos políticos con acreditación ante IETAM

IX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala, además, en sus incisos a) y c), que:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El ordenamiento precitado deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen¹ por el que se emitió el proyecto de Decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

"(...) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reformalos artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007.

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*

- *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...)*

- *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando."*

XI. La Ley de Partidos, en sus artículos 1°, 5° y 9°, incisos a) y d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras; reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas y las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d) y 26, incisos b) y d) de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción I, e inciso c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por el concepto de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez se determinen, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XV. El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVI. Los artículos 69 de la Ley de Partidos y 187 de la Ley Electoral General, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVII. El artículo 70 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, correlativo con el 188 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los comités directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVIII. El artículo 420 de la Ley Electoral General, menciona que las candidaturas independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XIX. El artículo 421, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, señala que las candidaturas independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

XX. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos políticos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

XXI. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

XXIII. Los artículos 136, inciso a) y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva del IETAM contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

XXIV. El artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, establece que los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes, deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos:

[...]

XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y

erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido, coalición o candidatura común para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político coalición o candidatura común en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción;

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas, a las diputaciones locales, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos.
[...]"*

Distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales

XXV. En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procede a efectuar la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales para los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM en el año 2024, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, durante el año 2024, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM

En los meses de septiembre y octubre de 2023, los partidos políticos nacionales

presentaron su manifestación de intención de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024. En consecuencia, los institutos políticos que actualmente cuentan con registro nacional vigente y con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

2. Partido político nacional que perdió su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2024

De conformidad con el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, el cual establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En ese tenor, el 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022³, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En ese sentido, en el apartado 3.1 del considerando XXI del referido Acuerdo, se señala que los partidos políticos nacionales **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena**, obtuvieron, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.



De igual manera, en el apartado 3.2 del referido Acuerdo, se señala que **el Partido de la Revolución Democrática** no obtuvo, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, perdiendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público en los ejercicios anuales 2023 y 2024.

3. Porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior

El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y específicas, será distribuido en los términos establecidos en los incisos a) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política Federal: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

En este orden de ideas, cabe señalar que en fecha 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales y municipales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron a las personas integrantes del Honorable Congreso del Estado; así como la elección y asignación de las personas integrantes de los 43 ayuntamientos, por lo tanto, se considera ésta, como la elección de diputaciones inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputaciones de los 22 distritos electorales locales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el Estado.

En este orden de ideas, la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de

diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021⁴, es el que a continuación se detalla:

Tabla 1. Cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa 2020-2021

Partidos políticos y candidaturas independientes	Votación total emitida	% de votos	Votación válida emitida	% VVE	Votación estatal efectiva	% VEE
Partido Acción Nacional	513,179	35.9090	513,179	36.7848	513,179	38.9706
Partido Revolucionario Institucional	132,390	9.2638	132,390	9.4898	132,390	10.0536
Partido de la Revolución Democrática	15,698	1.0984	15,698	1.1252		
Partido Verde Ecologista de México	37,347	2.6133	37,347	2.6770	37,347	2.8361
Partido el Trabajo	41,714	2.9189	41,714	2.9901	41,714	3.1677
Movimiento Ciudadano	49,349	3.4531	49,349	3.5373	49,349	3.7476
Morena	542,858	37.9858	542,858	38.9122	542,858	41.2244
Partido Encuentro Solidario	32,057	2.2431	32,057	2.2979		
Redes Sociales Progresistas	13,914	0.9736	13,914	0.9974		
Fuerza por México	14,020	0.9810	14,020	1.0050		
Candidaturas Independientes	2,558	0.1790	2,558	0.1834		
Candidaturas no registradas	849	0.0594				
Votos nulos	33,176	2.3214				
Total	1,429,109	100%	1,395,084	100%	1,316,837	100%

Por lo anterior expuesto, el financiamiento público para el año 2024 se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibirlo, de la siguiente manera: el treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, tal y como lo establece el artículo 41, párrafo tercero, fracción segunda, base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal.

4. Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos con derecho a recibirlo.

En fecha 29 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG- 57/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2024⁵, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que

⁴ Referencia:
Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2023, tabla 1, página 11 del Acuerdo.



⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el

tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el IETAM, y en su caso aplicable a candidaturas independientes, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, tendentes a la obtención del voto y la prerrogativa de franquicias postales.

El día 15 de diciembre de 2023, el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 65-806 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 23 de diciembre de 2023 en la edición vespertina número 37 del Periódico Oficial del Estado, tomo CXLVIII, considerando en el Anexo XXVII el “Financiamiento Público a Partidos Políticos, y en su caso aplicable candidaturas independientes”, del Dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, siendo este un importe total de **\$263,822,096.00 (Doscientos sesenta y tres millones, ochocientos veintidós mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 2. Financiamiento público del año 2024

Financiamiento	Monto ⁶
Actividades ordinarias permanentes	\$ 191,175,985.00
Actividades específicas	\$ 5,735,280.00
Actividades tendientes a la obtención del voto	\$ 59,263,792.00
Franquicias postales	\$ 7,647,039.00
Total	\$ 263,822,096.00

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024, señala que la integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

“[...] Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos. [...]”

En este sentido, los montos determinados en el presente Acuerdo, se muestran en pesos,

anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2024.



⁶ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

sin incluir centavos, redondeando, sin exceder la bolsa inicialmente calculada por concepto de financiamiento público.

Asimismo, el monto de financiamiento público a distribuir en este Acuerdo es de **\$204,558,304.00 (Doscientos cuatro millones, quinientos cincuenta y ocho mil, trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales:

Tabla 3. Financiamiento público actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, del año 2024

Financiamiento	Monto ⁷
Actividades ordinarias permanentes	\$ 191,175,985.00
Actividades específicas	\$ 5,735,280.00
Franquicias postales	\$ 7,647,039.00
Total	\$ 204,558,304.00

5. Montos de financiamiento público que, por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y la prerrogativa de franquicias postales les corresponden a los partidos políticos en el año 2024

En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total del financiamiento público para el año 2024, resulta necesario aplicar la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, en los rubros de actividades ordinarias, específicas y la prerrogativa de franquicias postales, para el año 2024, como a continuación se expone:

5.1 Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Política Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, numeral 2. Es decir, que la cantidad de **\$191,175,985.00 (Ciento noventa y un millones, ciento setenta y cinco mil, novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, se distribuirá de la siguiente manera:

Distribución igualitaria

La cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

⁷ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Tabla 4. Distribución igualitaria del financiamiento público para actividades ordinarias en 2024

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2024	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para actividades ordinarias	Número de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias	Monto anual igualitario de financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponderá a los partidos políticos con derecho a recibirlo
(A)	(B)	C=A*B	(D)	E=C/D
\$ 191,175,985.00	30%	\$ 57,352,795.50	6	\$ 9,558,799.25

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 5. Distribución proporcional del setenta por ciento restante.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2024		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección de diputaciones de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
(A)	X	(B)	=	C
\$ 191,175,985.00		70%		\$ 133,823,189.50

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la **tabla identificada con el numeral 1 del presente Acuerdo**, quedando de la siguiente manera:

Tabla 6. Distribución proporcional del financiamiento público de actividades ordinarias entre los partidos políticos con derecho a recibirlo

Partidos políticos	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	38.9706%	\$ 52,151,699.89
Partido Revolucionario Institucional	10.0536%	\$ 13,454,048.18
Partido Verde Ecologista de México	2.8361%	\$ 3,795,359.48
Partido del Trabajo	3.1677%	\$ 4,239,117.17
Movimiento Ciudadano	3.7476%	\$ 5,015,157.85
Morena	41.2244%	\$ 55,167,806.93
Total	100.0000%	\$ 133,823,189.50

En ese orden de ideas, ahora que se han determinado los montos correspondientes al

treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 7. Total de financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho a recibirlo

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades ordinarias 2024 ⁸
Partido Acción Nacional	\$ 9,558,799.25	\$ 52,151,699.89	\$ 61,710,499.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 9,558,799.25	\$ 13,454,048.18	\$ 23,012,848.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 9,558,799.25	\$ 3,795,359.48	\$ 13,354,159.00
Partido del Trabajo	\$ 9,558,799.25	\$ 4,239,117.17	\$ 13,797,916.00
Movimiento Ciudadano	\$ 9,558,799.25	\$ 5,015,157.85	\$ 14,573,957.00
Morena	\$ 9,558,799.25	\$ 55,167,806.93	\$ 64,726,606.00
Total	\$ 57,352,795.50	\$ 133,823,189.50	\$ 191,175,985.00

Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracciones XI y XXXII, de la Ley Electoral Local, y dado que el cálculo realizado en la tabla que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de financiamiento público actividades ordinarias 2024 de la tabla identificada con el numeral 7), entre los doce meses del año 2024, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Tabla 8. Ministraciones mensuales en el año 2024 del financiamiento público de actividades ordinarias

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2024 ⁹	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 5,142,541.00	\$ 5,142,548.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,917,737.00	\$ 1,917,741.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,112,846.00	\$ 1,112,853.00
Partido del Trabajo	\$ 1,149,826.00	\$ 1,149,830.00
Movimiento Ciudadano	\$ 1,214,496.00	\$ 1,214,501.00
Morena	\$ 5,393,883.00	\$ 5,393,893.00

⁸ El monto total del financiamiento público de actividades ordinarias, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

⁹ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 191,175,985.00

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2024 ⁹	
	Enero a noviembre	Diciembre
Total	\$ 15,931,329.00	\$ 15,931,366.00

5.1.1. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c), del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de **\$191,175,985.00 (Ciento noventa y un millones, ciento setenta y cinco mil, novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, asciende a **\$3,823,520.00¹⁰ (Tres millones, ochocientos veintitrés mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, está última cifra equivale al monto que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

Tabla 9. Monto de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias que deberán destinar para el desarrollo de sus actividades específicas

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas ¹¹
Partido Acción Nacional	\$ 61,710,499.00	2.00%	\$ 1,234,210.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 23,012,848.00	2.00%	\$ 460,257.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 13,354,159.00	2.00%	\$ 267,083.00
Partido del Trabajo	\$ 13,797,916.00	2.00%	\$ 275,959.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,573,957.00	2.00%	\$ 291,479.00
Morena	\$ 64,726,606.00	2.00%	\$ 1,294,532.00
Total	\$ 191,175,985.00	2.00%	\$ 3,823,520.00

¹⁰ El cálculo se realizó con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado

¹¹ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos para el desarrollo de actividades específicas, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por Partido Político; el peso faltante para alcanzar la cifra de \$3,823,520.00, se asignaron a los partidos políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente partido político, si es que más de un partido político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

5.1.2. Montos que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de **\$191,175,985.00 (Ciento noventa y un millones, ciento setenta y cinco mil, novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, asciende a **\$ 5,735,280.00¹² (Cinco millones, setecientos treinta y cinco mil, doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, está última cifra equivale al monto anual que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2024, tal y como a continuación se expone:

Tabla 10. Monto de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ¹³
Partido Acción Nacional	\$ 61,710,499.00	3.00%	\$ 1,851,315.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 23,012,848.00	3.00%	\$ 690,385.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 13,354,159.00	3.00%	\$ 400,625.00
Partido del Trabajo	\$ 13,797,916.00	3.00%	\$ 413,938.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,573,957.00	3.00%	\$ 437,219.00
Morena	\$ 64,726,606.00	3.00%	\$ 1,941,798.00
Total	\$ 191,175,985.00	3.00%	\$ 5,735,280.00

¹² Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹³ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por partido político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$5,735,280.00 se asignaron a los Partidos Políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente Partido Político, si es que más de un Partido Político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

5.2 Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Política Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso c), el monto total anual aplicable a este rubro, será el equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, en ese sentido, la cantidad resultante es de **\$5,735,280.00 (Cinco millones, setecientos treinta y cinco mil, doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales, el treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos tomando en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente considerando, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por el principio de mayoría relativa, sólo a los partidos que conservaron el derecho al acceso a esta prerrogativa.

Por lo anterior, el monto que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM por actividades específicas en el año 2024 es el que a continuación se detalla:

Tabla 11. Monto anual de financiamiento público por concepto de actividades específicas, para el año 2024

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas ¹⁴
A	X	B	=	C = (A*B)
\$ 191,175,985.00	X	3%	=	\$ 5,735,280.00

Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

¹⁴ Ídem referencia 14

Tabla 12. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponde a cada partido político de manera igualitaria.

Financiamiento público para actividades específicas	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para actividades específicas	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local
A	B	C=A*B	D	E=C/D
\$ 5,735,280.00	30%	\$ 1,720,584.00	6	\$ 286,764.00

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 13. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas a distribuirse de manera proporcional.

Financiamiento público para actividades específicas		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones		Monto a distribuirse de manera proporcional
A	x	B	=	C
\$ 5,735,280.00		70%		\$4,014,696.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la **tabla 1 del presente Acuerdo**, quedando de la siguiente manera:

Tabla 14. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponde a cada partido político de manera proporcional.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones locales
Partido Acción Nacional	38.9706%	\$ 1,564,551.12
Partido Revolucionario Institucional	10.0536%	\$ 403,621.48
Partido Verde Ecologista de México	2.8361%	\$ 113,860.79
Partido del Trabajo	3.1677%	\$ 127,173.53
Movimiento Ciudadano	3.7476%	\$ 150,454.75
Morena	41.2244%	\$ 1,655,034.34
Total	100.0000%	\$ 4,014,696.00

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 15. Monto total de financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponde a cada partido político.

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades específicas ¹⁵
Partido Acción Nacional	\$286,764.00	\$1,564,551.12	\$1,851,315.00
Partido Revolucionario Institucional	\$286,764.00	\$ 403,621.48	\$ 690,385.00
Partido Verde Ecologista de México	\$286,764.00	\$ 113,860.79	\$ 400,625.00
Partido del Trabajo	\$286,764.00	\$ 127,173.53	\$ 413,938.00
Movimiento Ciudadano	\$286,764.00	\$ 150,454.75	\$ 437,219.00
Morena	\$286,764.00	\$ 1,655,034.34	\$1,941,798.00
Total	\$1,720,584.00	\$ 4,014,696.00	\$5,735,280.00

Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local, por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público por actividades específicas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2024, son las siguientes:

Tabla 16. Ministraciones mensuales de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2024 ¹⁶	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 154,276.00	\$ 154,279.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 57,532.00	\$ 57,533.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 33,385.00	\$ 33,390.00
Partido del Trabajo	\$ 34,494.00	\$ 34,504.00
Movimiento Ciudadano	\$ 36,434.00	\$ 36,445.00
Morena	\$ 161,816.00	\$ 161,822.00
Total	\$ 477,937.00	\$ 477,973.00

¹⁵ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹⁶ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual para actividades específicas de \$5,735,280.00.

5.3 Franquicias postales

a) **Monto de la franquicia postal a reservar para la etapa de campaña electoral, a fin de garantizar las prerrogativas a las Candidaturas Independientes que, en su caso, obtengan el registro**

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

"[...]"

a) *El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.*

b) *La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.*
"[...]"

En este sentido, de acuerdo con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto de **\$7,647,039.40 (Siete millones seiscientos cuarenta y siete mil, treinta y nueve pesos 40/100 M.N.)** determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2024, debe asignarse igualitariamente entre los 6 partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM con derecho a ello, y calculado como se expone en la siguiente tabla:

Tabla 17. Monto de financiamiento público por concepto de franquicia postal a distribuirse en el año 2024.

Financiamiento público para actividades ordinarias		Franquicia Postal, equivalente al 4% del financiamiento público para actividades ordinarias en años electorales		Monto a distribuirse de manera igualitaria
A	x	B	=	C=(A*B)
\$ 191,175,985.00		4%		\$ 7,647,039.00

Cabe resaltar, que de conformidad con lo previsto por los artículos 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General, las candidaturas independientes tienen derecho a disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional, al ser consideradas cada una como un partido político de nuevo registro para la distribución del 4% del importe total para franquicia postal, únicamente durante el periodo de las campañas electorales y en el ámbito territorial del cargo por el que compitan.

Por lo que, dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales no

debe modificarse en caso de que se otorgue el registro a candidaturas independientes, y dado que se debe prever un importe cierto para garantizar dicha prerrogativa, esta autoridad electoral determina, bajo el principio de equidad en la contienda que debe calcularse en primer término un monto de reserva asignable a partidos políticos y candidaturas independientes durante el lapso de las campañas electorales, que en el caso que nos ocupa son 45 días.

Por lo anterior se procede a calcular el monto de reserva como parámetro de distribución igualitaria. Por lo que primeramente se calculará el monto que se asigna por cada mes del año, dividiendo el monto total de financiamiento público para la prerrogativa de franquicia postal del año 2024 entre los 12 meses del año, a saber:

Tabla 18. Determinación del monto mensual de la bolsa correspondiente a la prerrogativa de franquicia postal

Financiamiento anual para franquicias postales	Meses del año	Financiamiento mensual para franquicias postales
A	B	C=A/B
\$ 7,647,039.00	12	\$ 637,253.00

Conforme al cuadro anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, 225, fracción II de la Ley Electoral Local, correlativos con el calendario integral aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, la duración de las campañas será de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones locales y ayuntamientos, lo cual es equivalente a 1.5 meses del año. En ese sentido, se procede a calcular para efectos de distribución igualitaria, el importe que habrá de reservarse para la prerrogativa postal durante el periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo dicho monto el resultado de la siguiente operación aritmética:

Tabla 19. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas

Financiamiento mensual para franquicias postales	Meses del año en que habrá campaña electoral	Monto de reserva para franquicia postal para el periodo de campañas electorales
A	B	C=A*B
\$ 637,253.00	1.5	\$ 955,879.00

Por lo que, se define la cantidad de **\$ 955,879.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM y las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

Distribución de la prerrogativa de franquicia postal

Una vez determinado lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto para franquicia postal que debe distribuirse de forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades y que de ninguna manera se ministrará directamente, es el siguiente:

Tabla 20. Monto de la prerrogativa de franquicias postales para distribuir entre los partidos políticos de forma igualitaria.

Financiamiento anual para franquicias postales	Monto para franquicia postal para el periodo de campañas electorales	Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos
A	B	C=A-B
\$ 7,647,039.00	\$ 955,879.00	\$ 6,691,160.00

Al dividir la cantidad de **\$ 6,691,160.00 (Seis millones seiscientos noventa y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)** entre los siete partidos políticos acreditados ante el IETAM, se obtiene la cantidad siguiente:

Tabla 21. Determinación del monto de franquicia postal para cada partido político

Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos	Número de partidos políticos	Monto para franquicia postal por cada partido político
A	B	C=A/B
\$ 6,691,160.00	7	\$ 955,880.00

Por lo tanto, a cada partido político nacional, acreditado ante el IETAM, le corresponde como prerrogativa postal para el ejercicio 2024, el importe de **\$955,880.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, como se observa a continuación:

Tabla 22. Monto de franquicia postal para cada partido político

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales ¹⁷
Partido Acción Nacional	\$ 955,880.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 955,880.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 955,880.00
Partido del Trabajo	\$ 955,880.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 955,880.00

¹⁷ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir la prerrogativa postal en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales ¹⁷
Movimiento Ciudadano	\$ 955,880.00
Morena	\$ 955,880.00
Total	\$ 6,691,160.00

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2024, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXVI. Por lo expuesto en considerandos anteriores, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante el IETAM durante el año 2024, será el siguiente:

a) Actividades ordinarias permanentes

Tabla 23. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2024	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 61,710,499.00	\$ 5,142,541.00	\$ 5,142,548.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 23,012,848.00	\$ 1,917,737.00	\$ 1,917,741.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 13,354,159.00	\$ 1,112,846.00	\$ 1,112,853.00
Partido del Trabajo	\$ 13,797,916.00	\$ 1,149,826.00	\$ 1,149,830.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,573,957.00	\$ 1,214,496.00	\$ 1,214,501.00
Morena	\$ 64,726,606.00	\$ 5,393,883.00	\$ 5,393,893.00
Total	\$ 191,175,985.00	\$ 15,931,329.00	\$ 15,931,366.00

b) Actividades específicas como entidades de interés público

Tabla 24. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades específicas

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2024	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 1,851,315.00	\$ 154,276.00	\$ 154,279.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 690,385.00	\$ 57,532.00	\$ 57,533.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 400,625.00	\$ 33,385.00	\$ 33,390.00
Partido del Trabajo	\$ 413,938.00	\$ 34,494.00	\$ 34,504.00
Movimiento Ciudadano	\$ 437,219.00	\$ 36,434.00	\$ 36,445.00
Morena	\$ 1,941,798.00	\$ 161,816.00	\$ 161,822.00
Total	\$ 5,735,280.00	\$ 477,937.00	\$ 477,973.00

c) Franquicias postales

Tabla 25. Distribución final de financiamiento público del rubro de franquicias postales

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales a partidos políticos
Partido Acción Nacional	\$ 955,880.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 955,880.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 955,880.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 955,880.00
Partido del Trabajo	\$ 955,880.00
Movimiento Ciudadano	\$ 955,880.00
Morena	\$ 955,880.00
Total	\$ 6,691,160.00

Se reserva el monto de **\$ 955,879.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que, si bien es cierto que es un derecho adquirido y una prerrogativa tanto de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, el recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades específicas y de campaña; y en el caso de las candidaturas independientes que obtengan su registro para participar en cualquiera de las elecciones locales, también cierto es que los partidos políticos son susceptibles de un régimen fiscal especial, por lo que, adoptando las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2023, citado en el antecedente 5 del presente instrumento, por el que se estableció el procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público, los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto con derecho a recibir recursos públicos

locales se obligan a expedir los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público de conformidad al procedimiento y los formatos de recibos aprobados.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos durante el año 2024, en términos del considerando XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2024; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en los términos de los considerandos XXV y XXVI de este instrumento; de igual forma notifique al Servicio Postal Mexicano, el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE,

todas del IETAM, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en su momento oportuno, a las candidaturas independientes registradas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 01, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM